



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN N° 04-CMVDL-2026

Expediente 525-2025

Lima, 27 de enero de 2026

VISTA: La denuncia presentada contra el señor médico veterinario Juan Carlos del Águila Escalante, actual Decano Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, por el señor médico veterinario Alberto Sidney Crespo Paiva, registrado en el Colegio Médico Veterinario del Perú con el número 4745, quien refiere que el denunciado incurrió en la infracción del artículo 62 del Código Deontológico del mencionado colegio profesional, debido que utilizó distintivos del Colegio Médico Veterinario del Perú para publicitar servicios educativos ajenos a la citada institución y que han sido difundidos en redes sociales bajo el esquema de publicidad pagada, lo cual fue realizado sin autorización del Comité Directivo del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, lo cual agravia a todo colegiado; además, se utilizó la oficina del referido colegio profesional departamental y las instalaciones de la Asociación de Médicos Veterinarios del Perú sin el debido consentimiento de sus directivos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Perú establece que los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público y la ley señala los casos en que la colegiación es obligatoria.

SEGUNDO: Que, por su parte, el Tribunal Constitucional peruano, a través de los fundamentos números 6 y 7 de su resolución dictada el 3 de enero de 2013 en el expediente número 04012-2012-PA/TC, expresó que a los procedimientos administrativos disciplinarios tramitados en los colegios profesionales se les puede aplicar supletoriamente la Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«6. Que el artículo 20 de la Constitución confiere a los Colegios Profesionales la categoría de instituciones autónomas con personalidad de derecho público. Por otro lado, el numeral 6 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, del Procedimiento Administrativo General, considera como "entidades" de la Administración Pública a "[L]os Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes le confieren autonomía".

7. Que en tal sentido, el procedimiento administrativo disciplinario desarrollado en el seno del referido Colegio Profesional, autónomo por mandato constitucional, se rige supletoriamente por las disposiciones de la citada ley; y, consiguientemente, sus actuaciones son susceptibles de ser impugnadas en la vía contencioso administrativa.»

TERCERO: Que, el Colegio Médico Veterinario del Perú es una persona jurídica de derecho público interno creado mediante la Ley número 16200, el cual está organizado jerárquicamente en el Consejo Nacional, los Consejos Regionales y los Consejos Departamentales.

CUARTO: Que, el Título VIII del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, aprobado por Decreto Supremo número 04 del 26 de enero de 1968, confiere a los Consejos Departamentales del mencionado colegio profesional competencia disciplinaria.



COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEPARTAMENTAL DE LIMA

QUINTO: Que, el numeral 173.2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo número 004-2019-JUS, regula la carga de la prueba y prescribe que corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones.

SEXTO: Que, de la revisión de la denuncia presentada contra el señor médico veterinario Juan Carlos del Águila Escalante, actual Decano Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, por el señor médico veterinario Alberto Sidney Crespo Paiva, se desprende que este último no ofreció medios probatorios directos o indiciarios que demuestren alguna clase de perjuicio provocado por el denunciado al Colegio Médico Veterinario del Perú con la conducta que atribuye. Por otro lado, el denunciante no adjuntó a su denuncia algún documento que demuestre el cuestionamiento escrito expresado por los directivos de la Asociación de Médicos Veterinarios del Perú sobre el uso de su local institucional. En consecuencia, el denunciante Alberto Sidney Crespo Paiva no cumplió con el deber de la carga de la prueba regulado en el numeral 173.2 del artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo número 004-2019-JUS.

En consecuencia, el Consejo Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, en ejercicio de la atribución conferida por el literal a) del artículo 26 del Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú, aprobado a través del Decreto Supremo número 04 del 26 de enero de 1968, aplicando el artículo 108 del Texto Único Ordenado de la Ley número 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo número 004-2019-JUS, y con el voto de los señores MV. Alfredo Delgado Castro, MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo, MV. Entna Karem Fabian Ortiz, y MV. Erika Rosa Gogin Armas.

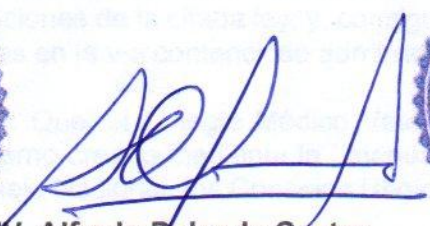
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia presentada contra el señor médico veterinario Juan Carlos del Águila Escalante, actual Decano Departamental del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, por el señor médico veterinario Alberto Sidney Crespo Paiva, registrado en el Colegio Médico Veterinario del Perú con el número 4745, quien refirió que el denunciado infringió el artículo 62 del Código Deontológico del mencionado colegio profesional.

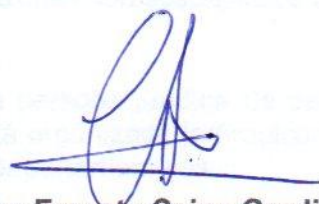
SEGUNDO: La presente Resolución es firmada por el señor médico veterinario Alfredo Delgado Castro en su condición de Vice Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental de Lima, por ausencia del señor Decano Departamental.

Regístrese, notifíquese y archívese.




MV. Alfredo Delgado Castro
Vice Decano
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima




MV. Franco Ernesto Ceino Gordillo
Secretario
Colegio Médico Veterinario
Departamental de Lima